CARTA RESCISIÓN DE CONTRATO

Gloria Elizabeth Acosta Ramirez <gacosta@cajabancaria.gov.py>

Mar 14/02/2023 14:09

Para: Luis Alvarenga <luis.alvarengao@sensitur.com.py>;sensicred.facturacion@gmail.com <sensicred.facturacion@gmail.com>

CC: Alfredo Martin Bareiro Scribano <abareiro@cajabancaria.gov.py>;Unidad Operativa de Contrataciones <uoc@cajabancaria.gov.py>;**Gerencia General <gerenciageneral@cajabancaria.gov.py>**

1 archivos adjuntos (802 KB)

CARTA RESCION DE CONTRATO SENSICRED.pdf;

Buenas tardes
Por este medio se adjunta carta de rescisión de contrato, entre la CAJA BANCARIA y la EMPRESA SENSICRED S.A., emanado por Resolución Nro. 37, Acta Nro. 05 de fecha, 02.02.2023 del Consejo de Administración de la Caja Bancaria. -
Queda usted por notificado. -
Favor acusar recibo. -
Atentos saludos. -

CAJA BANCARIA
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines

cajabancaria
cajabancariapy
Caja Bancaria

Lic. Gloria Acosta
Jefa División Administrativa

+595 21 439 7115
Humaitá 357 entre Chile
y Alberdi - Asunción, Paraguay
gacosta@cajabancaria.gov.py
www.cajabancaria.gov.py

¡Por favor! Si no es necesario, no imprima este correo.
Todos somos responsables del cuidado del medio ambiente.

Misión: *Asegurar a sus afiliados los beneficios de la Jubilación y Pensión, conforme lo establece el Art. 6 de la Ley 2856/06, propendiendo al mejoramiento continuo de las condiciones de vida de los mismos, a través de una gestión institucional eficiente, honesta y transparente, con productos y servicios de calidad.*

Visión: *Ser una Entidad Previsional innovadora, eficiente, solidaria y sustentable, cuya imagen, solvencia y calidad de servicio brinden plena seguridad y confianza a sus afiliados, a modo de satisfacer plenamente sus aspiraciones de carácter social y económico.*

Por favor considere la protección del ambiente antes de imprimir este correo electrónico.
Please consider protecting the environment before printing this e-mail.

Asunción, 13 de febrero de 2023

Señores
SENSICRED S.A.

Carta de Rescisión de contrato N° 01/2022 ID N°: 410.424

Por el presente medio se le notifica, la **RESCISION DEL CONTRATO N° 01/2022**, entre la CAJA BANCARIA y la Firma SENSICRED S.A., ADQUISCION DE PASAJES AEREOS por incumplimiento del Proveedor o Contratista - CONTRATO N° 01/2022 ID N°: 410.424. ----------

La cual se encuentra autorizada por la Resolución N° 37 Acta N° 05 de fecha 02 de febrero de 2023, emanada por el Consejo de Administración de la Caja de Jubilados y Pensionados de Empleados Bancarios y Afines. Bajo lo establecido en el Punto N° 12 del contrato suscripto entre las partes el cual establece: CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO: Las causales y procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/2003 y en las Condiciones Contractuales".----------

En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 2051/03 en su artículo 59, dicha decisión ya fue comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Publica (DNCP). ----------

Se adjunta copia de la Resolución Nro. 37, Acta Nro. 05 de fecha 02.02.2023.-

Atentamente,

Aida Analia Aliendre Recalde
Firmado digitalmente por Aida Analia Aliendre Recalde
Fecha: 2023.02.13 12:06:27 -03'00'

Gloria Elizabeth Acosta Ramirez
Firmado digitalmente por Gloria Elizabeth Acosta Ramirez
Fecha: 2023.02.13 10:43:06 -03'00'

Xavier Alberto Hamuy Campos Cervera
Firmado digitalmente por Xavier Alberto Hamuy Campos Cervera
Fecha: 2023.02.13 14:07:00 -03'00'

Angel Ramon Chamorro Ortiz
Firmado digitalmente por Angel Ramon Chamorro Ortiz
Fecha: 2023.02.14 12:23:17 -03'00'

CONSEJO DE ADMINISTRACION

RESOLUCIÓN N° 37	ACTA N° 05	02 DE FEBRERO DE 2023

POR LA CUAL SE RESCINDE DEL CONTRATO EL LLAMADO ADQUISICION DE PASAJES AEREOS CONTRATO N° 01/2022 ID N°: 410.424

VISTO: Que, por Dictamen Jurídico de la Asesoría Legal de la Institución N° 731/2022, de fecha 21 de noviembre de 2022, presentada sobre la Rescisión de Contrato de Adquisición de Pasajes Aéreos. remitida por la Asesoría Legal.; y,

CONSIDERANDO:
Que, la Ley N° 2856/06 en su Artículo 15 dice: La Caja será dirigida y administrada por un consejo Integrado por un Presidente, tres miembros titulares y tres miembros suplentes. –
Que, la Ley N° 2856/06 en su Artículo 25 inciso "q" dice: Orientar la administración de la Caja hacia la preservación de su capital y la obtención de rentas para el logro de sus objetivos. –
Que, la Ley 2856/06 en su Artículo 51 dice: La Contratación de obras y servicios, así como la adquisición de bienes muebles, se ajustará a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y reglamentaciones vigentes en dicha materia.
Que, por Dictamen de la Asesoría Legal de fecha 22 de noviembre de 2022 de lo antedicho se desprende que, en la Ley N° 2051/03, De Contrataciones, Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista…"
Que por lo que a fin de dar respuesta a los inconvenientes suscitados con la Agencia de Viajes "SENSICRED" debió ajustar su actuación a lo que dispone la Ley 1183/85, Código Civil del Paraguay, en su capítulo: "DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y DE SU EXTINCION - Art.715.- Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. El Contrato N° 01/2022 suscripto entre la Caja y la firma "SENSICRED" S.A. en el Punto N° 12 de dicho contrato establece: "CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO: Las causales y procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/2003 y en las Condiciones Contractuales". De lo antedicho se desprende que, en la Ley N° 2051/03, De Contrataciones, Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista…", y que dicha decisión se comunicaría a la Dirección Nacional de Contrataciones y por ende se abriría una investigación para esclarecer los hechos suscitados y deslindar responsabilidades

POR TANTO, en base a las consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales citadas, en uso de sus atribuciones el:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:
Artículo 1 AUTORIZAR la RESCISION del CONTRATO N° 01/2022 ADQUISCION DE PASAJES AEREOS por incumplimiento del Proveedor o Contratista - CONTRATO N° 01/2022 ID N°: 410.424.--------
Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia General los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.----------
Artículo 3°.- Comuníquese, cúmplase, archívese.----------
(Fdo): JOSÉ ANTONIO CABALLERO BOBADILLA (Presidente) – MIGUEL RAMON ORO DOMINGUEZ – ANGEL RAMON CHAMORRO ORTIZ – XAVIER ALBERTO HAMUY CAMPOS CERVERA (Miembros).----------

SECRETARIA GENERAL

GCIA GENERAL U.O.C. BENEFICIARIO